



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" PROVIDENCIA"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" PROVIDENCIA"

Que mediante Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROVIDENCIA" - EXP. 2016230790100126E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 164 del 26 de octubre de 2017, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PROVIDENCIA"**, una extensión superficial de **2,2000 ha**, a favor del predio denominado **"PREDIO RURAL PROVIDENCIA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1158, ubicado en el municipio de Junin, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **DORA STELLA JIMÉNEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.489.787.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" PROVIDENCIA"

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 30 de octubre de 2017, al señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No.92.515.459 representante legal de la **FUNDACIÓN SABANAS**, identificado con NIT 823.000.915-1, en calidad de apoderado de la señora **DORA STELLA JIMÉNEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.489.787, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: funsabanas2@hotmail.com y cortizme@acueducto.com.co.

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "PROVIDENCIA"

Con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se evidenció que la señora **DORA STELLA JIMÉNEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.489.787, al momento del registro ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; sin embargo, con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, es importante para la Entidad conocer las condiciones en las que esta se encuentra actualmente la RNSC 126-16 PROVIDENCIA, para lo cual, como parte de las labores de seguimiento posterior al registro, se procedió a consultar el número de cédula de ciudadanía de la titular de la RNSC 126-16 "PROVIDENCIA", en el portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, evidenciando lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
35489787	Cancelada por Muerte	0000 de 2023	30/07/2023
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

A partir de lo anterior, se pudo evidenciar que la cédula de ciudadanía de la señora **DORA STELLA JIMÉNEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.489.787, fue cancelada por muerte, mediante novedad registrada el día 30 de julio de 2023.

Mediante radicado No. 20242300841121 del 18 de abril de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental requirió a los herederos indeterminados del predio denominado "**PREDIO RURAL PROVIDENCIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1158 allegar la siguiente documentación:

"(...)

- *Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio registrado denominado "Providencia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.160-1158, en el*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" PROVIDENCIA"

*cual se pueda visualizar la novedad (anotación) referente al proceso de adjudicación de sucesión, derivado del fallecimiento de la señora **DORA STELLA JIMÉNEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.489.787.*

Para lo cual se otorga un plazo de 2 meses, para la remisión de dicha información, contados a partir del envío de este oficio.

*Ahora bien, siempre y cuando se puedan identificar los herederos de la señora **DORA STELLA JIMÉNEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.489.787, en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Providencia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.160-1158, y estos mismos voluntariamente decidan continuar con el registro de la RNSC 126-16 PROVIDENCIA, se requerirá que se remita la siguiente documentación:*

- Escrito donde los actuales propietarios manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil 126-16 "PROVIDENCIA" a favor del denominado "Providencia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.160-1158.*
- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por el actual propietario¹.*

Mediante radicado No. 20244700072112 del 24 de junio de 2024, la señora **NADIA LICET BELTRÁN JIMÉNEZ**, realizó solicitud de prórroga, solicitud que fue concedida mediante radicado No. 20242301463541 del 09 de julio de 2024, por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, por encontrarse dentro de los términos de ley.

Mediante radicado No. 20244700120732 del 20 de septiembre de 2024, la señora **NADIA LICET BELTRÁN JIMÉNEZ**, allegó la Escritura Pública No. 328 del 30 de agosto de 2024 donde se evidencia la adjudicación en sucesión del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1158 a los señores **NADIA LICET BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.966.279, **JUSTIN ALEJANDRO DÍAZ JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.016.086.781 y **SIMÓN LEANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.034.657.038, sin embargo, se solicita una última prórroga, teniendo en cuenta que se encuentran en el trámite de inscripción de dicha novedad ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitud que fue concedida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20242302170951 del 10 de octubre de 2024.

¹ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC. Formato SINAP_FO_06 Versión 5. Vigente desde 25/03/2021.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" PROVIDENCIA"

Mediante radicado No. 20244700128812 del 07 de octubre de 2024, la señora **NADIA LICET BELTRÁN JIMÉNEZ**, remitió el Folio de Matricula No.160-1158, actualizado con la anotación de la adjudicación en sucesión, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1, sin embargo, se cumplió de manera parcial con lo requerido mediante oficio con radicado No.20242300841121 del 18 de abril de 2024.

Mediante radicado No. 20242302314911 del 01 de noviembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, requirió la documentación faltante a los sucesores, comunicación que fue notificada al correo electrónico layita2@gmail.com.

Mediante radicado No. 20244700157052 del 03 de diciembre de 2024, los nuevos propietarios remitieron la documentación faltante cumpliendo con lo requerido en el oficio con radicado No.20242300841121 del 18 de abril de 2024, información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1.

Así las cosas, es importante señalar que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, en el marco del seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, deberá realizar visita técnica al predio denominado "PREDIO RURAL PROVIDENCIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1158, con el propósito de actualizar la información cartográfica, verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, se comunicará con los titulares del registro, a fin de coordinar la realización de la misma.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" PROVIDENCIA"

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la **Resolución No. 164 del 26 de octubre de 2017**, de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PROVIDENCIA**", en el sentido de modificar la titularidad del registro, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial- del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" PROVIDENCIA"

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR el Artículo Primero de la **Resolución No. 164 del 26 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROVIDENCIA"**, el cual quedará así:

*"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PROVIDENCIA", una extensión superficiaria de **2,200 ha**, a favor del predio denominado "**PREDIO RURAL PROVIDENCIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1158, ubicado en el municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores **NADIA LICET BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.279, **JUSTIN, ALEJANDRO DÍAZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.086.781 y **SIMÓN LEANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.657.038, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)"*

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 164 del 26 de octubre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROVIDENCIA"**, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio, con el fin de verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan, de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con los titulares del registro, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" PROVIDENCIA"

Artículo 4: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Cundinamarca, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR**, y a la **Alcaldía Municipal de Junin**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 6: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **NADIA LICET BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.279, **JUSTIN, ALEJANDRO DÍAZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.086.781 y **SIMÓN LEANDRO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.657.038, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 20 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 164 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" PROVIDENCIA"

Artículo 8: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ANDRÉS DELGADO HERNÁNDEZ

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental



Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental



